

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**  
**ACTOR: ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Chiapas.	<b>18722</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

**Ampliación.** Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito signado por el **Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita la ampliación de la prueba pericial en los términos siguientes:

*“...la resolución deja ambigua la unión de los puntos mencionados; por lo que, se solicita que dicha ampliación de la prueba pericial tenga el objetivo de esclarecer cómo se unen los puntos georreferenciados que van desde la Barra de Tonalá al Cerro del Chilillo, y de ahí al Cerro de la Jineta, para que sean observados y analizados por la perita en materia de topografía designada por ese Alto Tribunal, y así estar en posibilidad de determinar cómo deben ser incorporados dichos puntos.*

*En ese sentido, resulta sumamente relevante determinar la forma en la que se seguirá la línea de los puntos limítrofes, ya que, de no realizar dicho análisis respecto al trazo entre los puntos geográficos, se presumiría de manera inadecuada que el mismo fuera una línea recta, hecho que no se menciona en la resolución, como se puede apreciar a continuación:*

*‘Partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta, y de ahí con rumbo noroeste hasta el Cerro de los Martínez...’*

*Por lo que de no aclararse la manera en la que tenga que hacerse las uniones entre los rasgos geográficos de la resolución, alteraría los linderos interestatales que corresponden a las colindancias entre los municipios que se encuentran en la frontera sur de los Estados de Chiapas y Oaxaca.”*

De lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo de Chiapas considera necesario ampliar la prueba pericial ordenada mediante proveído de trece de febrero de dos mil veinticuatro, con el objeto de esclarecer la forma en que se unen los puntos georreferenciados que van desde la Barra de Tonalá al Cerro del Chilillo, y de ahí al Cerro de la Jineta.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Ahora bien, para proveer lo conducente conviene precisar que la prueba pericial está sujeta al principio de idoneidad implícito en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles,<sup>1</sup> por lo que es un requisito indispensable que las preguntas que se proponen adicionar al cuestionario guarden relación con la materia de la presente aclaración de sentencia; de lo contrario, este Alto Tribunal está facultado para desecharlas.<sup>2</sup>

Así, del análisis de las adiciones propuestas por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, se desprende que guardan estrecha relación con la materia de la presente aclaración, toda vez que tienen como propósito aclarar la manera en que deben unirse los puntos geográficos que van desde la Barra de Tonalá al Cerro el Chilillo, y de ahí al Cerro la Jineta, por considerar que la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno dejó ambigua esa cuestión.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, así como en los artículos 79, 80 y 146, del Código Civil de Procedimientos Civiles,<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la ley de la materia,

---

### <sup>1</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 79.** Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

<sup>2</sup> Sirve de apoyo, por analogía, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 148/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVIII, octubre de 2008, página 447, registro digital 168579, de rubro: **PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO LA ADICIÓN AL CUESTIONARIO CONFORME AL CUAL SE DESAHOGARÁ AQUÉLLA NO GUARDA RELACIÓN CON LA MATERIA DE LA MISMA, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLA DESDE SU ANUNCIO.**

### <sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

“Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

**Artículo 80.-** Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos.

En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en toda su igualdad.

**se admite la ampliación a la prueba pericial** planteada por el Estado de Chiapas, en los siguientes términos:

1. A partir de la identificación de las coordenadas geográficas de la “Barra de Tonalá”, “Cerro el Chilillo” y “Cerro la Jineta”, que la perita señale la forma en que se unen los puntos georreferenciados.

**Vista.** En ese sentido, **dese vista** con el presente proveído al Estado de Oaxaca para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, adicione alguna pregunta a la ampliación propuesta. Lo anterior, en términos del artículo 146, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.<sup>4</sup>

Asimismo, **dese vista** a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en el entendido que el expediente queda a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.<sup>5</sup>

---

Artículo 146.- La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o del extraordinario, o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo.

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente.

Si, pasados los cinco días, no hicieron las demás partes el nombramiento que les corresponde, ni manifestaren estar conformes con la proposición del perito tercero, el tribunal, de oficio, hará el o los nombramientos pertinentes, observándose lo dispuesto en la parte final del artículo 145, en su caso.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

*“Artículo 146. (...)”*

*El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. (...)”*

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

**Habilitación.** Con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese;** por lista, por oficio a las partes, así como al Consejo de la Judicatura Federal y de forma electrónica a la **Fiscalía General de la República**, a quien deberá remitirse la versión digital del presente proveído por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste

---

deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T23:06:02Z / 11/10/2024T17:06:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 11 69 33 74 a5 be bb 6d a2 c4 6b a2 52 41 ea 3a e1 50 8b f4 70 8c de a6 ed bd c0 18 ea 95 b7 ae a4 07 6f bb 80 e4 1e 79 9a b0 4a 4b ea 07 e1 0d ea 9f 1e 0d d9 31 fa 0a a5 4a 1a 2b 7b b6 73 55 0f 19 36 58 62 c8 26 e4 60 44 c6 7c 8a 81 23 03 0b 29 96 e8 c9 24 9c df e1 07 a2 5b ba 2a 8e 18 33 eb a5 ae a3 54 8f 1a d6 36 67 8d 2e bb 2e 54 ca 4c ae 1a c4 c4 e7 73 36 cc 8a ca b4 ee 7b 54 e5 e6 e1 8c 3d c0 96 14 0f 20 94 d3 15 d2 4a e3 7e 5c 51 ea dc 61 1e 86 36 7b 85 ae 47 85 7b 2d eb c0 24 b2 76 a6 20 ca b0 70 e6 d1 76 ea 81 9a 8f b7 18 10 37 e8 1f e5 62 7e 86 93 78 b6 2f 40 b9 38 97 13 f9 b6 eb 56 90 39 f0 74 9f 32 0f 87 f9 c3 d0 18 cd 8d 50 00 e4 96 08 c4 3d 6e 17 ad 09 b7 91 25 1a 43 1b 6d a0 7a 27 a1 92 0c 03 04 9f 82 50 79 1e 7c fc 52 1a 9a c9 b7 c1 57 b4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T23:06:31Z / 11/10/2024T17:06:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T23:06:02Z / 11/10/2024T17:06:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7657268			
	Datos estampillados	544530E31A74070C064624A94D76087E47C054658FE5D3091FCC8E4C036AB77B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:12:35Z / 11/10/2024T15:12:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e 2f 66 60 8f d0 75 e9 ef 90 9c 93 1a ca 16 3b 75 7c cd 59 4c 18 56 ae ae dd 1a 67 22 d0 ec 45 b6 a9 cb 66 3c 57 af fd af 4b 63 0a 6a 6c 00 23 fb 26 8b 9f 86 2c c3 41 82 77 ef 77 31 c7 76 82 75 e7 df 7b 7a 93 c8 2c 02 3e 84 b5 13 19 ce e3 30 dd 9c 6e db 4a 36 a4 a2 04 28 65 07 ee a0 21 94 0a 63 b9 34 b1 24 cc dd 3b 03 f2 fb 0a 73 80 ee 12 ce 3b b7 d2 98 ae ed e2 fc 52 7d 7c 46 a7 fd 2b 27 3f 52 ab 08 48 ac 20 f2 80 93 41 7a 33 4c b4 f6 31 15 27 cc 61 fa 3d 58 55 89 49 d1 45 eb 57 d3 2c 3f dd 43 b2 1b 56 17 bd dd a4 d2 b0 db 0b 60 65 e8 3e 96 80 6b f4 8d 1c d4 66 9a e6 9e d0 4d b5 79 d3 58 7d 40 13 0a 1d 6b ff be 3e f4 7c 8d c8 1a 5a db 05 10 c4 b3 c6 2a fb 4e 11 6f bb bf f9 2a e9 93 c7 42 ec 57 59 de 8c f9 27 18 f3 66 ff 05 b4 95 70 4e ab 35 70 3e 70 b7 2a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:12:47Z / 11/10/2024T15:12:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:12:35Z / 11/10/2024T15:12:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7656846			
	Datos estampillados	A0BB7C9B2DA87F377CCD0559ADD5605E1948B5265A83C90E6F2CFC62B6F8BDCB			